

Radicación 202000216-99

Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Deberá el apoderado de la parte actora allegar el registro civil de nacimiento de las partes, con la respectiva nota marginal de inscripción de la sentencia de la declaración de Unión marital de hecho
2. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

LVC

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708ffb24c70948443bac344516f3442bd113d13183740a9e6f53bc09072c0d27**

Documento generado en 31/07/2022 12:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>